

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.098

Jueves 13 de Marzo de 2025

Página 1 de 6

Normas Generales

CVE 2619019

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

Subsecretaría de Servicios Sociales

REVÓCASE RESOLUCIÓN N° 349 EXENTA, DE 2024, DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA, Y DESE TÉRMINO A LA CONSULTA PREVIA, POR MOTIVOS QUE INDICA

(Resolución)

Santiago, 28 de febrero de 2025.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 71 exenta.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las secretarías de Estado; en el decreto ley N° 1.028, que precisa atribuciones y deberes de los subsecretarios de Estado; en la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; en la ley N° 21.640, ley de presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la ley N° 19.253, que establece normas sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la ley N° 21.151, de 2019, del Ministerio de Desarrollo Social, que otorga reconocimiento legal al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; en Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el Reglamento que determina la estructura organizativa interna del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, aprobado por el decreto N° 15, de 2012, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Evaluación Social; en el Reglamento de la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, aprobado por el decreto N° 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena en virtud del artículo 6 N° 1 letra a) y N° 2 del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, aprobado por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social; en el Reglamento que regula el procedimiento de consulta al Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno, aprobado por el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales; en la resolución exenta N° 349, de fecha 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que instruye un procedimiento administrativo para iniciar el proceso de Consulta Previa de las medidas que indica, y convoca a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y del Pueblo Tribal Afrodescendiente Chileno; en la resolución exenta N° 200, de 2022, del Consejo para la Transparencia, que aprueba nuevo texto de la instrucción general del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa y deroga expresamente las instrucciones generales N° 3, 4, 7, 8, 9 y 11, de dicho Consejo; en los memorándum electrónicos N° 939/2025, de 14 de febrero de 2025, y N° 335/2025, de 20 de febrero de 2025, ambos de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en las demás normas vigentes, pertinentes y aplicables, y;

CVE 2619019

Director: Felipe Andrés Perotti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Considerando:

1° Que, el Convenio N° 169, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes de la Organización Internacional del Trabajo, promulgado por el decreto supremo N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, establece en su artículo 6, numeral 1, literal a), que "Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente", y en el numeral 2 de dicho artículo, que "Las consultas llevadas a cabo en aplicación de este Convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".

2° Que, para el cumplimiento de lo anterior, se dictó el reglamento que regula el procedimiento de consulta indígena, aprobado por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, el que entró en vigencia el 4 de marzo de 2014.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2° de dicho Reglamento de Consulta Indígena, "la consulta es un deber de los órganos de la Administración del Estado y un derecho de los pueblos indígenas susceptibles de ser afectados directamente por la adopción de medidas legislativas o administrativas, que se materializa a través de un procedimiento apropiado y de buena fe, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas susceptibles de afectarlos directamente (...)".

4° Que, habiendo transcurrido casi una década desde la entrada en vigencia del Reglamento de Consulta Indígena, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia llevó a cabo un proceso de evaluación de dicha regulación durante 2023. Los resultados permitieron advertir las fortalezas y debilidades de una regulación vigente desde 2014.

5° Que, en este contexto, mediante resolución exenta N° 349, de fecha 2 de octubre de 2024, se dispuso: 1° Instruir conforme lo dispuesto en el reglamento aprobado por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, y el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un procedimiento administrativo para dar inicio al Proceso de Consulta Previa de las medidas relativas a modificar la regulación general del Proceso de Consulta Previa y dotar, para estos efectos, de un solo instrumento a los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente chileno; 2° Convocar a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente chileno, a la primera reunión de planificación del proceso de Consulta Previa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 de los reglamentos aprobados por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ambos de la Subsecretaría de Servicios Sociales; y 3° Confeccionar el respectivo expediente administrativo de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes de la ley N° 19.880, y a lo dispuesto en el artículo 19 de los reglamentos aprobados por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social y el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ambos de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

6° Que, además, de acuerdo con lo establecido en el Convenio N° 169, de la Organización Internacional del Trabajo, los estándares de consulta aplicables a los pueblos indígenas lo son también a los pueblos tribales. Por esta razón y en virtud del principio de igualdad y no discriminación, se instruyó también convocar al pueblo tribal afrodescendiente chileno a participar del proceso de consulta previa de la medida relativa a dotar de un solo instrumento de regulación de la consulta previa para pueblos indígenas y pueblo tribal afrodescendiente chileno.

7° Que, esta Cartera de Estado dio apertura al procedimiento de consulta, a fin de dar cumplimiento a las etapas establecidas en el artículo 16 del decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social y el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ambos de la Subsecretaría de Servicios Sociales, realizando para ello las gestiones y actuaciones necesarias para su prosecución.

8° Que, teniendo presente lo preceptuado en el artículo 6, numeral 2, del Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo, esto es, que las "consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias", es fundamental respetar los intereses, valores y necesidades de los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, con el fin de asegurar que la consulta posibilite una participación efectiva de estos.

9° Que, en este sentido, un proceso de consulta previa debe gestarse en un contexto en que los pueblos interesados cuenten oportunamente con toda la información relevante que les permita analizarla en su totalidad, disponiendo del tiempo suficiente para organizarse de acuerdo con sus propios procesos de toma de decisiones y, de esa manera, participar de manera eficaz en las decisiones adoptadas, de forma coherente con sus tradiciones culturales y sociales.

10° Que, resulta relevante considerar la situación actual que viven los pueblos indígenas y el pueblo tribal afrodescendiente chileno, a propósito de una multiplicidad de procesos de consulta que actualmente se desarrollan en forma paralela y que significan una alta demanda para las orgánicas y dirigencias; además de coincidir en tales procesos diversas instituciones representativas que han sido convocadas.

11° Que, en concreto, y conforme lo dispuesto en la minuta técnica acompañada mediante memorándum electrónico N° 335/2025, de 20 de febrero de 2025, de la Asesora Especial de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes (S) de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes ("UCAIA"), dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, algunos de los procesos de consulta que se encuentran en desarrollo durante esta anualidad son los siguientes:

Órgano responsable	Medida sometida a consulta	Alcance	Región	Fecha de inicio	Resolución de inicio	Estado
Ministerio de Bienes Nacionales	Modificación de los deslindes del Parque Nacional Puyehue	Local	Los Lagos	Junio de 2023	Res. Ex. N° 924 3/11/2021	Etapas de Diálogo
Ministerio de Medio Ambiente	Materias a regular en Áreas Protegidas y Sitios Prioritarios, en el marco de la Ley 21.600.	Nacional	Nacional	Noviembre de 2024	Res. Ex. N° 4259 03/09/2024	Etapas de Planificación
Ministerio de Energía	Reglamento de la Ley de Biocombustibles	Nacional	Nacional	Agosto de 2023	Res. Ex. 20/2023 05/05/2023	Etapas de Diálogo
Ministerio de las Artes, las Culturas y el Patrimonio	Central Hidroeléctrica Pilmaiquén, Río Bueno, La Unión, San Pablo y Puyehue	Local	Los Lagos y Los Ríos	Diciembre de 2023	Res. Ex. N°213 04/04/2023	Etapas de Información
	Consulta Indígena por los hallazgos arqueológicos en el Hospital de La Unión, Región de Los Ríos	Local	Los Ríos	Julio de 2024	Res. Ex. N°437 12/06/2024	Etapas de Diálogo
Ministerio de Obras Públicas	Estudio Ingeniería Diseño Reformulación Estero Las Cruces, tramo Los Patos-Lo Echevers, comuna de Quilicura	Local	Metropolitana	Enero de 2022	Res. Ex. DGOP N°584 07/10/2021	Etapas de Planificación
	Mejoramiento Borde Costero, Localidad de Ten Ten, Comuna de Castro	Local	Los Lagos	Marzo de 2023	Res. Ex. DGOP N°1156 05/12/2019	Etapas de Planificación
	Diseño Ingeniería para la Ampliación y Mejoramiento de Servicio de Agua Potable Rural de Coñaripe, comuna de Panguipulli	Local	Los Ríos	Septiembre de 2024	Res. Ex. DGOP N°768 2024	Etapas de Planificación

Órgano responsable	Medida sometida a consulta	Alcance	Región	Fecha de inicio	Resolución de inicio	Estado
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Modificaciones que se propondrán al Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto N° 5188, de 1998, del Ministerio de Justicia)	Nacional	Nacional	Diciembre de 2023	Res. Ex. N°2818 17/11/2023	Etapas de Diálogo
Ministerio de Minería	Consulta a Pueblos Indígenas - Contrato Especial de Operación para la exploración, explotación y beneficio de litio en el Salar de Ollagüe de la Región de Antofagasta	Local	Antofagasta	Diciembre de 2024	Res. Ex. N°2732 25/10/2024	Etapas de Información
	Consulta a Pueblos Indígenas - Contrato Especial de Operación para la exploración, explotación y beneficio de litio en el Salar de Ascotán de la Región de Antofagasta	Local	Antofagasta	Diciembre de 2024	Res. Ex. N°2733 25/10/2024	Etapas de Información
	Consulta a Pueblos Indígenas - Modificación de Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Litio (CEOL) en el Salar de Maricunga y sus alrededores	Local	Atacama	Agosto de 2024	Res. Ex N°829, 04/04/2024	Etapas de Diálogo
CORFO	Contratos Salar de Atacama, CODELCO con SQM	Local	Antofagasta	Noviembre de 2024	Res. Ex. 347 23/04/2024	Etapas de Planificación
CONAF	Planes de Manejo P. Nac. B. O'Higgins, Provincias de Última Esperanza de la Región de Magallanes y Capitán Prat en la Región de Aysén; P. Nac. Kawésqar y Reserva Nac. Kawésqar, Provincias de Última Esperanza y Magallanes	Regional	Magallanes y de la Antártica Chilena	Abril de 2024	Res. 108/2024 2024	Etapas de Planificación

Órgano responsable	Medida sometida a consulta	Alcance	Región	Fecha de inicio	Resolución de inicio	Estado
Ministerio de Vivienda y Urbanismo	Procedencia "Estudio Modificación Plan Regulador Metropolitano de Valparaíso de Satelite La Campana"; comunas de Hijuelas, Nogales, La Calera, La Cruz, Quillota, Limache, Olmué.	Local	Valparaíso	Noviembre de 2024	Res. Ex. N°803 05/09/2024	Etapa de Diálogo

12° Que, en el contexto expuesto en la tabla precedente, un nuevo proceso de consulta previa, de alcance nacional, implicaría una sobrecarga para los pueblos consultados.

13° Que, adicionalmente, se debe tener presente la magnitud y el alcance de la medida a consultar¹. En este caso, la medida objeto de consulta es susceptible de afectar directamente a todos los pueblos indígenas reconocidos por ley y al pueblo tribal afrodescendiente chileno. Se trata, entonces, de una medida de alcance nacional y con carácter intersectorial que requiere la coordinación, colaboración y cooperación por parte de distintos órganos de la Administración del Estado, incluso de aquellos que actualmente están ejecutando otros procesos de consulta previa. En efecto, la propuesta de modificación normativa que se pretende consultar a través del procedimiento instruido mediante resolución exenta N° 349, de 2 de octubre de 2024, se aplicará también a los ministerios, gobiernos regionales y servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, lo que implica su participación permanente a través de una mesa técnica-jurídica para acompañar el proceso de consulta.

14° Que, considerando lo ordenado por el decreto N° 1.483 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de fecha 6 de noviembre de 2024, que modifica el presupuesto vigente del Sector Público para el año 2024, dispuesto por la ley N° 21.640 del Ministerio de Hacienda, publicada con fecha 18 de diciembre de 2023, existe una reducción presupuestaria que impacta la consulta previa. En efecto, mediante el decreto referido se redujo el presupuesto asignado al Programa de Asuntos Indígenas, esto es, la asignación presupuestaria 409 en el Programa 01 del Capítulo 01 de la Partida 21, correspondientes a la Subsecretaría de Servicios Sociales del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

15° Que, atendido el ajuste presupuestario informado, se torna necesario destinar eficientemente los recursos y esfuerzos de coordinación en aquellos procesos que revistan un carácter de prioritario, de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y el artículo 9 de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, norma que consagra el principio de economía procedimental que obliga a la máxima economía de medios con eficacia.

16° Que, conforme a los múltiples procesos de consulta indígena desarrollándose paralelamente, la existencia de otras medidas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente chileno, derivadas de diversos procesos participativos impulsados por el Estado, y los ajustes de tipo presupuestario que se efectuaron, las condiciones actuales no resultan idóneas para ejecutar un proceso de consulta indígena que asegure un alto grado de representación y participación indígena.

17° Que, considerando los argumentos antes expuestos, mediante memorándum N° 939/2025, de la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes, se solicitó a la Subsecretaría de Servicios Sociales (S) realizar las gestiones respectivas para que se tramite acto revocatorio de la resolución exenta N° 349, de 2 de octubre de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social, por medio de la cual se instruyó la realización de un procedimiento administrativo para dar inicio al Proceso de Consulta Previa de las medidas que indica, y convoca a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y del pueblo tribal afrodescendiente chileno.

¹ Conforme lo señalado por la UCAIA en su minuta técnica acompañada en memorándum electrónico N° 335/2025, de 20 de febrero de 2025, la consulta considera la ejecución de un procedimiento en todas las regiones del país (16), en 107 localidades y con una participación proyectada de, al menos, 6.935 personas.

18° Que, en este contexto, resulta procedente recurrir a la potestad de la que goza esta autoridad, según lo previsto en el artículo 61 de la ley N° 18.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, a efectos de revocar la mencionada resolución exenta N° 349, de fecha 2 de octubre de 2024, que instruye un procedimiento administrativo para dar inicio al Proceso de Consulta Previa de las medidas relativas a modificar la regulación general del Proceso de Consulta Previa y dotar, para estos efectos, de un solo instrumento a los pueblos indígenas y al pueblo tribal afrodescendiente chileno y, por consiguiente, dar por terminado este proceso ya señalado.

Por tanto,

Resuelvo:

1° Revócase la resolución exenta N° 349, de fecha 2 de octubre de 2024, de esta Secretaría de Estado, que instruye un procedimiento administrativo para dar inicio al Proceso de Consulta Previa de las medidas relativas a modificar la regulación general del Proceso de Consulta Previa, regulada bajo los reglamentos aprobados por el decreto supremo N° 66, de 2013, del entonces Ministerio de Desarrollo Social, y el decreto supremo N° 12, de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social.

2° Dese término al procedimiento administrativo de proceso de consulta iniciado en virtud de la resolución exenta N° 349, de 2024, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, sobre las medidas relativas a introducir modificaciones a la regulación general del Proceso de Consulta Previa y/o en cualquiera de los procedimientos que deriven de ella.

3° Incorpórase copia de la presente resolución al respectivo expediente administrativo sobre el proceso de consulta descrito en el numeral resolutivo anterior.

4° Remítase copia íntegra impresa de la presente resolución a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena y copia digital al Gabinete Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Subsecretaría de Servicios Sociales; a la Unidad de Coordinación de Asuntos Indígenas y Afrodescendientes del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; a la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia y a la Oficina de Partes.

4° Dispóngase como medida de publicidad adicional, una vez totalmente tramitado el presente acto administrativo, su publicación permanente en el enlace de actos publicados en el Diario Oficial del sitio web de transparencia activa de la Subsecretaría de Servicios Sociales y de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

Anótese, publíquese y archívese.- Javiera Toro Cáceres, Ministra de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda a Ud., Francisca Gallegos Jara, Subsecretaria de Servicios Sociales.